



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto.

Comisión

Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones,

Asunto

Dictamen de decreto que reforma los artículos 18, 160, 163 bis, y la denominación de la Sección Segunda del Título Quinto Capítulo II y se adiciona el artículo 163ter de la ley de Salud del Estado de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 369/LXIII.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

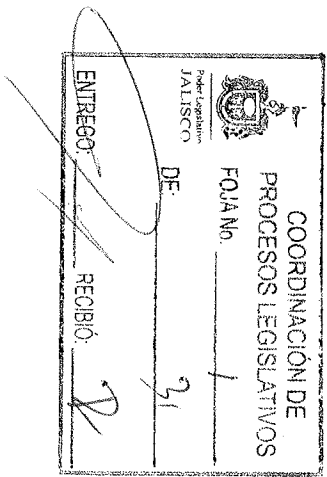
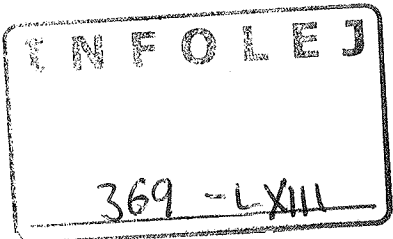
Las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 90, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen de Decreto, con base en la siguiente:

1. PARTE EXPOSITIVA:

I.- Con fecha 17 de febrero de 2022 el Congreso del Estado de Jalisco, recibió la Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 18 y la denominación de la Sección Segunda del registro estatal de enfermedades no trasmisibles del Título Quinto, Capítulo II, así como el artículo 163 bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; presentada por el Diputado Abel Hernández Márquez y numerada como INFOLEJ 369/LXIII.

II.- La Iniciativa en comento fue turnada para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones.

Dictamen de decreto que resuelve el INFOLEJ 369/LXIII que reforma los artículos 18, 160, 163 bis, y la denominación de la Sección Segunda del Título Quinto Capítulo II y se adiciona el artículo 163ter de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.
Página 1 de 30



Handwritten signature



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III.- La iniciativa se turnó al órgano técnico auxiliar para la formulación del proyecto de dictamen, mismo que resolvió en sesión ordinaria número 9 de la Comisión, remitiéndose a continuar el proceso Legislativo a la Asamblea, la que programó su desahogo en primer lectura, para la sesión de fecha 14 de septiembre del año en curso, en donde de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica, la Asamblea resolvió remitir de nueva cuenta a esta comisión el resolver el documentos de referencia, para lo cual, se fortalece en su resolutivo y se emite el presente documento de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Orgánica de este poder legislativo.

IV.- Que la iniciativa en estudio, reúne en lo general los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

V.- Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en consideración los argumentos del diputado que la suscribe, iniciativa de la cual se destaca lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de conformidad con los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

2.- Las enfermedades no transmisibles (ENT), estan asociadas dentro de un variado de padecimientos, entre los que se encuentran la diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, neurológicas, vascular, cerebral, cáncer, hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica, síndrome metabólico, trastornos mentales, entre otros; dichos comportamientos pueden tener relación desde la adolescencia, y estos en algunos casos se deben a la ingesta de alcohol, tabaquismo, sedentarismo, hábitos alimentarios no saludables, sobrepeso, obesidad, y con tendencia a afectar más a las personas con menores ingresos y a los más vulnerables.

Aunado a lo anterior, los factores y ambientes en la familia, escuela y trabajo en los cuales las personas se desarrollan, comprometen una etapa adulta saludable y productiva de las generaciones venideras, y que, desde luego, traen consigo un gravamen económico inadmisibile para todo sistema de salud y para las personas que de manera directa o indirecta se ven afectadas.

Para ilustrar mejor, la Organización Panamericana de la Salud acerca de las enfermedades no transmisibles (ENT), menciona que son conocidas también como crónico degenerativas, mismas que se originan por factores genéticos, fisiológicos, ambientales y del comportamiento y suelen ser de larga duración. Sus datos arrojan que cada año mueren 41 millones de personas a

ENTREGA	DE	FOJA NO.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECEBÍ			
		2	
		31	
		2	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

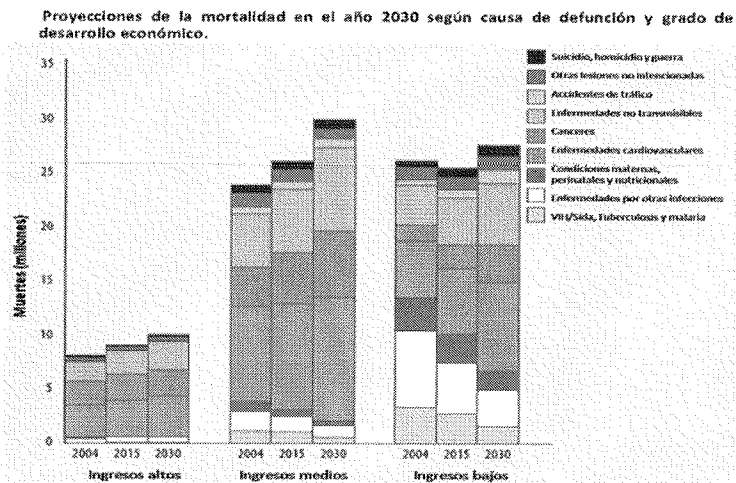
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

causa de este padecimiento, el equivalente al 71% de todas las muertes en el mundo.

3.- En la mayoría de los países, independiente de sus ingresos económicos las Enfermedades No Transmisibles (ENT) se han incrementado en la últimas dos décadas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el 2016 dio a conocer que el 70 por ciento de las 56.4 millones de muertes asociadas a ENT; y que el 75 por ciento ocurrieron en países de medianos y bajos ingresos, lo anterior pone de manifiesto la gravedad que esto representa en el país.

La siguiente proyección de mortalidad a 2030, realizada por The Global Burden of Disease, 2004 update; nos muestra cómo se duplican las muertes por enfermedades no transmisibles, cardiovasculares y cáncer en países de medios y bajos ingresos.



Hoy en día, estamos viviendo una transformación epidemiológica que ha puesto a los gobiernos a poner en marcha acciones legislativas y políticas públicas para contrarrestar las enfermedades no transmisibles (ENT) que ocasionan las principales causas de muerte (hipertensión arterial sistemática, cardiopatía isquémica, insuficiencia cardiaca, estenosis valvular aórtica cálcica degenerativa y cardiopatías congénitas) en la población en todo el mundo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), dijo que la enfermedad vascular cerebral (EVC) representa la segunda causa de fallecimiento en mayores de 60 años y se estima anualmente que más de 15 millones de personas padecen esta enfermedad, de los cuales, alrededor de 5.8 millones mueren cada año.

4.- El sobrepeso y la obesidad es un tema emergente de salud pública, que se debe atender, este problema se ve más reflejado en la población que habita en el área urbana de cada municipio; la Encuesta Nacional de Salud y

Dictamen de decreto que resuelve el INFOLEJ 369/LXIII que reforma los artículos 18, 160, 163 bis, y la denominación de la Sección Segunda del Título Quinto Capítulo II y se adiciona el artículo 163ter de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

ENTREGA: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 3

DE 31

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Nutrición ENSANUT 2018, estableció que la población en la urbe de entre 5 a 11 años representa el 18% de sobrepeso y obesidad; mientras tanto, en las comunidades rurales es del 17 por ciento, al igual que en las edades de entre 12 y 19 años, la incidencia de estos problemas son más altos en las zonas urbanas; no solo afecta a los niños, sino también a los adultos pues 3 de cada 4 adultos de 20 años sufren de ello.

La obesidad y sobrepeso en el país son factores de riesgo que traen consigo diferentes enfermedades crónicas (diabetes, cardiovasculares y cáncer) mismas que deterioran la calidad de vida, elevan los costos de salud, disminuyen los años de vida laboral.

Especialistas consideran, que el país se encuentra en vías de desarrollo y debido a esto, favorecen los cambios socioculturales y económicos, mismos que contribuyen en modificar los estilos de vida de las personas, y de manera principal el alimentario, lo que conlleva a que puedan tener un mayor acceso a alimentos procesados, lo que se origina en un problema debido al bajo aporte nutricional y alto contenido calórico, propiciando una mayor incidencia de obesidad infantil en las regiones norte y centro, con mayor impacto de desarrollo económico; como se puede observar en la siguiente grafica la prevalencia de estos padecimientos por tipo de región y grupo de edad, tal y como a continuación se puede observar:

Prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población de 6 años o más por tipo de región y grupo de edad 2018

Región y grupo de edad	Sobrepeso	Obesidad
Estados Unidos Mexicanos		
6 a 11 años	18	15
12 a 19 años	24	19
20 años y más	39	35
Región Norte		
6 a 11 años	20	19
12 a 19 años	23	19
20 años y más	36	47
Región Centro		
6 a 11 años	18	15
12 a 19 años	23	14
20 años y más	49	53
Ciudad de México		
6 a 11 años	17	28
12 a 19 años	32	44
20 años y más	41	36
Región Sur		
6 a 11 años	17	14
12 a 19 años	21	15
20 años y más	39	35

Nota 1: La prevalencia se refiere a la población con sobrepeso y obesidad por cada grupo de edad en dependencia del país para cada región. Los datos se basan en la prevalencia de obesidad.
Nota 2: Esta información corresponde a las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018.

1

Según reportes internacionales, no es nada alentador el panorama que se vislumbra para el 2030, ya que no se espera que disminuya la obesidad y el sobrepeso, pues en el estado de Jalisco en la última década ha tenido un incremento considerable, toda vez que para el 2019 el 38 por ciento de la población infantil y adolescente presentaban este padecimiento, por lo que se deben buscar alternativas para prevenir con estrategias encaminadas a disminuirlo.

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 31	

¹ INEGI. (11 de noviembre de 2020). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL CONTRA LA OBESIDAD. Obtenido de COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 528/20: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Obesidad20.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

5.- Otra enfermedad crónica que han considerado la más olvidada, es la insuficiencia renal, desde luego también representa un problema de salud pública en mundo y en el país; esta patología de origen multifactorial y ligada a la diabetes, hipertensión y a la obesidad y sobrepeso, conlleva altos costos económicos para su tratamiento.

La insuficiencia renal se encuentra dentro de las diez principales causas de muerte en el país, al reportarse 3,264 muertes a nivel nacional en el año 2020.

Diez principales causas* de muerte desglosadas por sexo Enero-Junio 2021*

Rango	Total	Hombre	Mujer
1	Enfermedades del corazón 13,289 (6,500 a nivel nacional)	Enfermedades del corazón 6,717 (3,200 a nivel nacional)	Enfermedades del corazón 6,572 (3,300 a nivel nacional)
2	Diabetes mellitus 74,416 (35,993 a nivel nacional)	Diabetes mellitus 38,356 (19,260 a nivel nacional)	Diabetes mellitus 36,056 (16,733 a nivel nacional)
3	Tumores malignos 44,167 (21,346 a nivel nacional)	Tumores malignos 21,662 (10,740 a nivel nacional)	Tumores malignos 22,505 (10,606 a nivel nacional)
4	Enfermedades cerebrovasculares 29,326 (14,563 a nivel nacional)	Enfermedades cerebrovasculares 15,291 (7,641 a nivel nacional)	Enfermedades cerebrovasculares 14,035 (6,922 a nivel nacional)
5	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 16,845 (8,422 a nivel nacional)	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 8,342 (4,171 a nivel nacional)	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 8,503 (4,251 a nivel nacional)
6	Accidentes 14,912 (7,456 a nivel nacional)	Accidentes 7,281 (3,640 a nivel nacional)	Accidentes 7,631 (3,816 a nivel nacional)
7	Enfermedades infecciosas 14,712 (7,356 a nivel nacional)	Enfermedades infecciosas 7,281 (3,640 a nivel nacional)	Enfermedades infecciosas 7,431 (3,716 a nivel nacional)
8	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 14,712 (7,356 a nivel nacional)	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 7,281 (3,640 a nivel nacional)	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 7,431 (3,716 a nivel nacional)
9	Accidentes 14,912 (7,456 a nivel nacional)	Accidentes 7,281 (3,640 a nivel nacional)	Accidentes 7,631 (3,816 a nivel nacional)
10	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 14,712 (7,356 a nivel nacional)	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 7,281 (3,640 a nivel nacional)	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 7,431 (3,716 a nivel nacional)

Fuente: Estadísticas de enfermedades registradas, enero-junio 2021*
ANSA y Sistema de Vigilancia Epidemiológica

Con respecto a las enfermedades como la diabetes mellitus, sobrepeso y obesidad, estas van ligadas a la insuficiencia renal crónica; desde luego nuestro país destaca entre los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), al duplicar a los países promedio de la Organización en hospitalizaciones que se pueden prevenir a raíz de la diabetes, por lo que es importante incluir dentro de los cuerpos normativos reformas para prevenir y atender de manera oportuna estos padecimientos, para que en su momento se disminuyan los enfermos de insuficiencia renal.

Se debe agregar que, durante el foro en conmemoración del Día Mundial del Riñón 2021, organizado por el Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra), el Dr. Salvador Aburto, hizo una invitación a los especialistas en la enfermedad renal, para hablar de la prevención y atención de calidad a los más de 8 millones de enfermos renales en nuestro país.

Además, el Dr. Borja Aburto del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) señaló que tienen registrados más de 177 mil pacientes de enfermedad renal crónica (ERC), con necesidad de tratamiento y considerado a su vez, que el 50% de la población no cuenta con seguridad social, teniendo en cuenta que solo 88 mil pacientes son susceptibles a cubrir por medio del INSABI. Aseguró que el costo representaría incluir cerca del 78% de esos pacientes sin

ENTREGÓ: _____

RECIBÍÓ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 5

DE 31

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

seguridad social, lo que equivale a \$18 mil 877 millones de pesos al año, representa un porcentaje muy alto del Fondo de Gastos Catastróficos².

El estado de Jalisco, siempre a la vanguardia en implementar plataformas para prevenir, diagnosticar y atender en tiempo a las personas que padecen ERC, pues en el 2019, la Secretaría de Salud Jalisco, con la participación de la Universidad de Guadalajara (UdeG), el Hospital Civil de Guadalajara (HCG), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), sentó las bases con la creación del primer Registro Estatal de la Enfermedad Renal Crónica en el país, lo que contribuirá a facilitar la detección oportuna, en virtud de que en la mayoría de los casos, sucede cuando la enfermedad ya está avanzada.

A causa de la enfermedad renal crónica, según datos la Secretaría Salud Jalisco, en el 2017 la entidad se posiciono en el séptimo lugar nacional con 698 defunciones y una tasa de mortalidad de 8.61 por ciento por cada 100 mil personas. De igual modo, en el mismo año reportó que a nivel mundial por esta enfermedad al año alrededor de 2.4 millones; y 850 millones de personas en todo el mundo padecen enfermedades renales por diferentes causas, y es la sexta causa de muerte a nivel mundial.

6.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI 2022, informó que: durante los meses de enero a junio de 2021, la primera causa de muerte a nivel nacional fueron las defunciones por COVID-19 con 145,159 casos. De ahí las siguientes fueron las enfermedades del corazón con 113,899 y de la diabetes mellitus con 74,418 muertes.

En el documento se puede observar, que esperaban de enero de 2020 a junio de 2021 un total de defunciones de 1,116,482, sin embargo, ocurrieron 1,649,031 fallecimientos, a lo que se le denominó como "exceso de mortalidad" por todas las causas de 532,549, que equivale a un 47.7 por ciento.

Del mismo comunicado se desprenden las siguientes cifras por excesos de mortalidad por **enfermedades del corazón, diabetes mellitus, tumores malignos, cerebrovasculares, pulmonares obstructivas crónicas**, que aumentaron en los últimos años, tal y como se puede apreciar a continuación:

- **Exceso de mortalidad por enfermedades del corazón.** Para el caso de las defunciones provocadas por enfermedades del corazón se esperaban 232,658 defunciones y ocurrieron 328,970, por lo que el exceso de mortalidad en este rubro es de 96,312 decesos que representan 41.4 por ciento.

² Salud., M. E. (2021). INSABI tienen registrados más de 177 mil pacientes con ERC que necesitan tratamiento. Obtenido de <http://miestiloessalud.com/?p=5636>

ENTREGA	RECIBO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJA No.	
31	2	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- **Exceso de mortalidad por diabetes mellitus.** Para las defunciones a causa de diabetes mellitus se esperaban 164,889 defunciones y ocurrieron 223,141, por lo que el exceso de mortalidad en este apartado es de 58,252 decesos que representan 35.3 por ciento.
- **Exceso de mortalidad por tumores malignos.** Para el caso de las defunciones provocadas por tumores malignos se esperaban 130,955 defunciones y ocurrieron 133,134, por lo que el exceso de mortalidad en este rubro es de 2,179 decesos los cuales representan 1.7 por ciento.
- **Exceso de mortalidad por enfermedades cerebrovasculares.** Para las defunciones a causa de enfermedades cerebrovasculares se esperaban 55,234 defunciones y ocurrieron 55,101, por lo que el exceso de mortalidad en este apartado es de 133 defunciones que representan 0.2% por debajo de lo esperado.
- **Exceso de mortalidad por enfermedades pulmonares obstructivas crónicas.** Para el caso de las defunciones provocadas por enfermedades pulmonares obstructivas crónicas se esperaban 38,839 defunciones y ocurrieron 30,665, lo que representa un total de 8,174 decesos que equivalen a 21.0% por debajo de lo esperado.

7.- Habría que decir también, que la Secretaría de Salud Jalisco en el año 2020, acentúo que las enfermedades cardiovasculares (ECV), son las principales causas de muertes en el mundo, en el país y en la entidad, se estima por parte de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en la Región de las Américas causan 1.6 millones de muertes al año y el 30 por ciento de las muertes, se estiman como prematuras, pues se hacen presentes en personas de entre 30 a 69 años, son consideradas como uno de los grandes retos en la atención médica en México.

En consonancia con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2018), a nivel nacional se presentan aproximadamente más de 141 muertes anuales por Enfermedad Cardiopulmonar; además la hipertensión se hace presente principalmente a partir de los 50 años, la padecen 26.7% del grupo de 70 a 79 años; la prevalencia de hipertensión arterial por diagnóstico médico previo en la población de 20 años y más en Jalisco, fue de 14.0%, 17.2% en mujeres y 10.3% en hombres (ENSANUT 2018).

Por otro lado, también hizo mención que en Jalisco para el 2019 se registraron 6,625 muertes por enfermedad isquémica del corazón, con una tasa de 79.57% por cada 100,000 habitantes que representan al 13.74% del total de defunciones, lo que conlleva a ocupar el primer lugar como causa de defunción.

8.- Según estadísticas del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) en México, la prevalencia para el 2017, fue la principal causa de muerte entre 5 y 14 años de edad (5-39); al año se diagnosticaron entre 5,000 a 6,000 nuevos casos; el 65% se diagnostican en etapas avanzadas de la

ENTREGA	RECIBIÓ
DE	31
FOJA NO.	7
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

enfermedad; las tasas de incidencia (por millón) en 2017 fueron 89.6% Nacional, siendo 111.4 casos en niños (0 a 9 años) y 68.1 casos en adolescentes (10-19 años).

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2021, mediante ficha informativa señaló que:

En México, entre enero y agosto de 2020, se registraron 683,823 defunciones, de las cuales el 9% se deben a tumores malignos (60,421). Un año antes, en 2019, se registraron 747,784 defunciones, de las cuales 12% se deben a tumores malignos (88,683); la distribución porcentual por sexo indica que hay más fallecimientos en mujeres (51%) que en los hombres (49%) por esta causa.

En el país durante 2017, de cada 100 egresos hospitalarios por cáncer (tumores malignos), en la población de 0 a 19 años de edad, 73 con tejidos linfoides, hematopoyéticos o tejidos relacionados. Como parte de esta clasificación se encuentra la leucemia linfóide que, por sí sola, representa 61% (24 851) del total de egresos por cáncer (40 679) en este grupo de población.

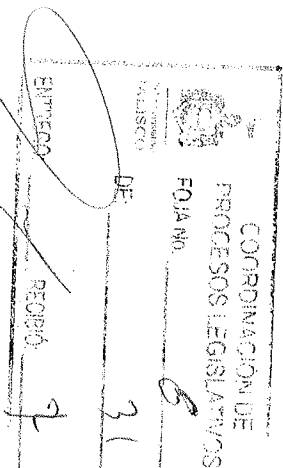
A partir de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de Federación, la reforma en la Ley General de Salud que dio origen a la creación del Registro Nacional de Cáncer, que serviría como herramienta para conocer la situación actual de la enfermedad, el número personas que lo padecen, así como las acciones que se implementan para combatirla.

Como antecedente, desde 1975 Jalisco fue pionero en contar con un Registro Estatal de Cáncer; y el 28 de diciembre del año 2019 mediante el Decreto número 27784/LXII/19, se publicaron las reformas a la Ley de Salud del Estado, mediante las cuales se crea el Registro Estatal de Cáncer, con el objeto de fortalecer las acciones que se llevan a cabo para prevención y atención oportuna de esta patología.

9.- Conviene subrayar la carga económica que representan las enfermedades no transmisibles, para las familias, el sector salud, las empresas, el gobierno y las comunidades, por los altos costos que se generan en la sociedad, por la muerte prematura, la discapacidad de las personas económicamente activas, lo que trae consigo desigualdades sociales.

Es importante recordar, que al tener una correcta prevención y detección temprana de estas enfermedades sus costos disminuyen de manera considerable y representan ahorros para todos y una mejor calidad de vida para las personas. En México el tercer país más grande de la Región de las Américas por el tamaño de su población y de su economía, se calcula que, si la diabetes y la hipertensión siguen aumentando como se ha proyectado, el presupuesto sanitario tendría que incrementarse entre un 5% y un 7% cada año.

La Organización Panamericana de la Salud, 2011, LA CARGA ECONÓMICA DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES EN LA REGIÓN DE LAS AMÉRICAS, planteo como hipótesis que existen cuatro enfermedades no transmisibles (cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

representan una exorbitante carga económica para todos los sectores de la sociedad; los líderes mundiales y quienes toman decisiones señalaron en el informe anual sobre riesgos del Foro Económico Mundial, que estas enfermedades constituyen riesgos graves como la inversión insuficiente en infraestructura, la crisis fiscales y el desempleo.

Examinaremos brevemente ahora, de manera análoga del propio documento antes citado, las cuatro enfermedades que representan muertes prematuras y costos elevados a los sistemas de salud, las economías y los sistemas educativos, tal y como a continuación se señalan:

- a. **El cáncer**, en la Region de las Americas, se estima que solo en el año 2009 hubo unos 2,8 millones de nuevos casos de cáncer. El costo que se valoró en 153.000 millones de dolares en el primer año posterior al diagnóstico, considerando los costos médicos, no médicos y la pérdida de productividad, señalan que fue un cálculo moderado ya que no incluye el costo de tamizaje y prevención de cáncer, los ingresos perdidos a causa de la mortalidad provocada por el cáncer o los costos de tratamiento futuro. Usando este método de estimación, los tipos de cáncer más costosos fueron el cáncer de pulmón (un costo anual de 31.000 millones de dolares) el de próstata (18.000 millones de dolares y el de mama (17.000 millones de dolares); en ese tiempo calculaban que el número de casos aumentaría aproximadamente a un 30% en los próximos 10 años.
- b. **Las enfermedades cardiovasculares**, segun informes de Argentina en ese periodo, indican que es posible evitar la pérdida de años de vida saludable que causan las enfermedades cardiovasculares aplicando los conocimientos y tecnologías existentes, lo que permitiría ahorrar costos del valor de 395 millones de dólares.
- c. **Las enfermedades respiratorias crónicas**, investigaciones de Estados Unidos indican que la enfermedad pulmonar obstructiva crónica representa un costo de 24.000 millones de dólares al año; éste cálculo corresponde al año 1993, de manera que, estos costos actuales son extremadamente mayores.
- d. **La diabetes**, se cálculo que la diabetes representó un costo de 65.000 millones dólares para la Región de las Américas en el año 2000; la mayoría de los costos de la diabetes fueron la nefropatías, seguidas de las retinopatías. Los cálculos para el 2010 por la Federación Internacional de la Diabetes indican que, el gasto de la diabetes representó un 9% del gasto sanitario total de América del Norte (incluidos los países de habla inglesa del Caribe y Haití).
- e. **Para el período 2006-2015, se calculó que la pérdida acumulativa del PIB causada por las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y la diabetes fue de 13.540 millones de dólares en cuatro países de la Región: Argentina, Brasil, Colombia y México.**
Cada vez más, se hacen presentes estas enfermedades no transmisibles mismas que ocasionan morbilidad, mortalidad e incapacidad, sabedores que no hay dinero que alcance, estas se hacen más visibles y ante la escasez de recursos, es latente el riesgo que miles de familias empobrezcan en los próximos años.

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
DE:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 9	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Recaltar nuevamente que los planes y programas de prevención, así como el control de estas patologías debe ser prioridad para todos los sectores de la sociedad, debemos poner de nuestra parte para reducir las muertes tempranas, la discapacidad, los problemas económicos, de salud y educativos que traen consigo, para abatir las brechas de desigualdad ocasionadas por estos males.

10.- En definitiva, debemos sumar esfuerzos de todos los sectores de la sociedad para que solo exista un Registro Estatal de Enfermedades No transmisibles, en cual abarque todas las enfermedades que ocasionan las principales causas de muerte en el país y en la entidad; con la finalidad de que la persona sea siempre el centro de toda política.

Con miras a tener datos precisos de los municipios y regiones dónde hay mayor incidencia de estas patologías, su diagnóstico, oportunidad en el tratamiento, seguimiento, cifras reales, quienes son los usuarios, con seguimiento certero, para lograr reformas que trasciendan en el sistema de salud tanto a nivel nacional como estatal, con mejores coberturas en los servicios en la atención temprana y de esta manera prevenir e impulsar acciones que disminuyan los índices de enfermedades no transmisibles y muertes ocasionadas por estas patologías.

Ahora bien, es importante reformar la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para que se modifique la Sección Segunda y quede como Del Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles, así como los artículos 18 y 163 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, tal y como se puede apreciar a continuación:

Ley de Salud del Estado de Jalisco. Texto vigente	Ley de Salud del Estado de Jalisco. Propuesta
<p>Artículo 18. Del Sistema Estatal de Salud. Atribuciones.</p> <p>1. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud en los términos de esta Ley, las demás disposiciones legales aplicables, de las políticas del Sistema Nacional de Salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;</p> <p>II. Promover, apoyar, coordinar y</p>	<p>Artículo 18. Del Sistema Estatal de Salud. Atribuciones.</p> <p>1. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XV. (...).</p> <p>XVI. Fomentar la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de dichos insumos;</p> <p>XVII. Constituir, actualizar y coordinar la Federación el Registro Estatal de Cáncer y el Registro</p>

ENTREGO _____

RECIBÍO _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 10

DE 31



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

realizar la evaluación de los programas y servicios de salud de toda entidad pública, en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que, en su caso, se celebren.

Estatal de Enfermedades No Transmisibles (ENT); y

XVIII. Las demás contenidas en la normatividad aplicable.

En cuanto a los programas y servicios de las instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que previenen las leyes que rijan el funcionamiento de éstas;

III. Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud a los municipios;

IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las entidades de salud y las dependencias públicas a las que la Secretaría de Salud solicite información;

V. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado;

VI. Formular recomendaciones a las entidades competentes sobre la asignación de recursos por programa, por unidad presupuestal, por organismo o por objeto de gasto que se requieran para la prestación de servicios de salud en el Estado;

VII. Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas, académicas y tecnológicas en el campo de la salud, así como la permanente actualización de las

ENTREGO	RECIBÍ
DE	
FOJANO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

disposiciones legales en la materia;

VIII. Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia y producción de tecnología en el área de salud;

IX. Colaborar con las dependencias federales para la integración y coordinación del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud;

X. Colaborar con las dependencias estatales para la integración y coordinación del Sistema Único de Información en Salud;

XI. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas del Estado en la planeación para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud;

XII. Coordinar estrategias transversales con los organismos públicos descentralizados del sector salud a fin de garantizar la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos y en el cumplimiento de metas y objetivos en materia de salud;

XIII. Vincular a las universidades, así como a los organismos públicos y privados, en la coordinación, promoción y desarrollo de los proyectos de innovación de tecnología para el desarrollo del sistema sanitario.

XIV. Promover y exhortar la

ENTREGA	RECIBO
 GOBIERNO DE JALISCO SECRETARÍA DEL CONGRESO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. 12 DE: 21



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

participación de la población en el cuidado de su salud;

XV. Asegurar a todos los grupos en situación de vulnerabilidad el acceso efectivo de todos los servicios de salud mediante la ampliación constante de su cobertura, así como procurar la equidad y atender las necesidades particulares de cada persona;

XVI. Fomentar la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de dichos insumos; y

XVII. Constituir, actualizar y coordinar la Federación el Registro Estatal de Cáncer; y

XVIII. Las demás contenidas en la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER

Artículo. 163 Bis. Registro Estatal de Cáncer. Objeto.

1. La Secretaría de Salud Jalisco constituirá un registro de los casos de cáncer en el Estado, en coordinación con el Registro Nacional de Cáncer, el Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud y el Instituto Jalisciense en Cancerología, a fin de fortalecer las acciones que se llevan a cabo para su prevención y atención oportuna, de conformidad con la Ley General de Salud.

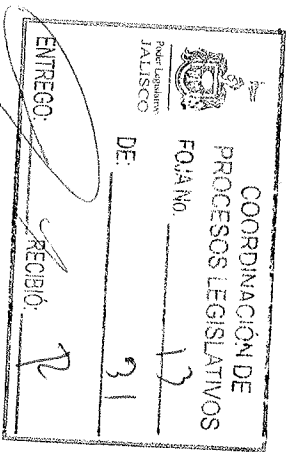
SECCIÓN SEGUNDA

DEL REGISTRO ESTATAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

Artículo. 163 Bis. Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles. Objeto.

1. La Secretaría de Salud Jalisco constituirá un Registro de los casos de enfermedades no transmisibles (ENT) cardiovasculares, cáncer, diabetes mellitus, neurológicas, vascular, cerebral, hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica, síndrome metabólico (obesidad y sobrepeso) y enfermedades mentales en el Estado.

En el mes de febrero de cada año deberán las instituciones públicas y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. El Registro Estatal, deberá reportar al Registro Nacional de Cáncer, cada año, el número de personas enfermas que se reportaron en ese periodo de tiempo.

privadas remitir un informe a la Secretaría de Salud Jalisco, que contenga sexo del paciente, rango de edad, lugar de residencia, diagnóstico, tratamiento recibido, institución, causa directa o indirecta de defunción, causas principales de afectación, para que sea integrado al registro Estatal.

La recopilación, integración y disposición de la información necesaria para la operación del Registro de Cáncer del Estado, con base poblacional, garantizando la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De manera que, a través del registro de enfermedades no transmisibles, se tendrá mayor conocimiento de los aspectos epidemiológicos más importantes de estas enfermedades, como su incidencia, prevalencia en regiones y municipios, vigilancia epidemiológica, determinar su etiología, tasas de mortalidad por modalidad de tratamiento, aspectos genéticos, ambientales y sociodemográficos, desarrollo de investigaciones para un mejor tratamiento y prevención, facilitar la recolección de datos, acceso a la información con estricto apego a la protección de datos personales.

11.- Que este proyecto de iniciativa de ley, cumple con los requisitos que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos, jurídico, económico, social o presupuestal:

Aspecto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, el Congreso del Estado como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de la entidad que contribuyan en políticas públicas que incidan en prevenir y disminuyan los índices de las enfermedades no transmisibles (ENT) y en su momento deje de ser un problema de salud pública.

ENTREGA	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO		
DE:	FOJA NO:	
		21



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Aspecto económico:** Con la presente propuesta, es imperante implementar estrategias como el Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles, para que el control de estas patologías sea una prioridad para todos los sectores de la sociedad, debemos poner de nuestra parte para reducir las muertes tempranas, la discapacidad, los problemas económicos, de salud y educativos que traen consigo, para abatir las brechas de desigualdad ocasionadas por estos males.
- Aspecto Social:** Con la reforma se busca alcanzar el bienestar en la salud de las personas, buscar las alternativas adecuadas para prevenir, tratar y diagnosticar a tiempo esa enfermedad a través de los informes que las instituciones públicas y privadas le hagan llegar al Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles de manera pormenorizada y cada año durante el mes de febrero de cada año.
- Aspecto Presupuestal:** De la presente propuesta se advierte que puede existir un impacto, por lo que, es importante que la Comisión dictaminadora le solicite a la Comisión de Hacienda y Presupuestos realice un análisis del impacto económico que se causará en la implementación del Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles, de acuerdo con el artículo 262 párrafo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; no obstante consideramos que las plataformas del Registro Estatal de Cáncer y del Registro Estatal de la Enfermedad Renal Crónica se consoliden en uno solo, y se modifique su base datos; con el fin de que sirva para constituir el Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles, y de esta manera tener solo un registro operado por la Secretaría de Salud Jalisco, para recopilar los datos de las principales enfermedades como lo son: diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, neurológicas, vascular, cerebral, cáncer, hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica, síndrome metabólico, enfermedades mentales, que estan causando la muerte de miles de personas cada año.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta Soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 Y LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO ESTATAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES DEL TÍTULO QUINTO CAPÍTULO II, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 163 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 18 y la denominación de la Sección Segunda del Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles del Título Quinto, Capítulo II, así como el artículo 163 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 18. Del Sistema Estatal de Salud. Atribuciones.

1. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XV. (...).

XVI. Fomentar la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de dichos insumos;

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA NO:
31	15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XVII. Constituir, operar, actualizar y coordinar con la Federación el Registro Estatal de Cáncer y Enfermedades No Transmisibles (ENT).
XVIII. Las demás contenidas en la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL REGISTRO ESTATAL DE
ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

Artículo. 163 Bis. Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles. Objeto.
1. La Secretaría de Salud Jalisco constituirá un Registro de los casos de enfermedades no transmisibles (ENT) cardiovasculares, cáncer, diabetes mellitus, neurológicas, vascular, cerebral, hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica, síndrome metabólico (obesidad y sobrepeso) y enfermedades mentales en el Estado.

En el mes de febrero de cada año deberán las instituciones públicas y privadas remitir un informe a la Secretaría de Salud Jalisco, que contenga sexo del paciente, rango de edad, lugar de residencia, diagnóstico, tratamiento recibido, institución, causa directa o indirecta de defunción, causas principales de afectación, para que sea integrado al registro Estatal. La recopilación, integración y disposición de la información necesaria para la operación del Registro de Cáncer del Estado, con base poblacional, garantizando la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo Estatal, asignará dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023, la partida suficiente para constituir, operar y actualizar el Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles (ENT), de acuerdo a los recursos que se dispongan para lograr dicho fin.

TERCERO. - La Secretaría de Salud Jalisco, deberá expedir los lineamientos para constituir, operar y actualizar el Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles (ENT), a más tardar de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

De acuerdo con los argumentos referidos en la iniciativa de ley descrita con anterioridad, se procede a analizar los criterios, razonamientos, fundamentos jurídicos y económicos en la siguiente:

Dictamen de decreto que resuelve el INFOLEJ 369/LXIII que reforma los artículos 18, 160, 163 bis, y la denominación de la Sección Segunda del Título Quinto Capítulo II y se adiciona el artículo 163ter de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO NO. 16, DE 31, ENTREGADO, RECIBIDO.

Handwritten signature



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2. PARTE CONSIDERATIVA.

I.- Los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política; así como el artículo 27 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta entidad federativa, faculta al congreso y sus legisladores a presentar iniciativas y legislar en todas las ramas de orden interior del Estado.

II.- Que las atribuciones de la Comisión Legislativa, se contemplan en lo dispuesto por el artículo 75 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sobre su recepción, análisis, estudio, discusión y dictaminación de los asuntos turnados por la Asamblea.

III.- La Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, es competente para conocer de la iniciativa que ahora nos ocupa, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice :

"Artículo 90

1. Corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de servicios sanitarios, higiene y salud pública; y

II. Los planes, programas y políticas para la difusión y fortalecimiento de la higiene y salud pública en el Estado, y para la prevención y atención a las adicciones."

IV.- Que el autor de la iniciativa en estudio, reúnen los requisitos formales establecidos por el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

V.- Una vez estudiado los puntos que componen la iniciativa registrada con el número de INFOLEJ 369/LXIII, quienes integramos la Comisión para su estudio y dictaminación hemos vertido los siguientes razonamientos, siendo que del análisis de la propuesta mencionada en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Dictamen de decreto que resuelve el INFOLEJ 369/LXIII que reforma los artículos 18, 160, 163 bis, y la denominación de la Sección Segunda del Título Quinto Capítulo II y se adiciona el artículo 163ter de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

ENTREGA	RECIBO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA NO.	12
31	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- a. Que el diputado Abel Hernández Márquez, en su iniciativa de ley identificada con el número de INFOLEJ 369/LXIII, pretende modificar los artículos 18 y 163 Bis de la ley de Salud del Estado de Jalisco; de la modificación al artículo 18 se desprende que la intención es ampliar las atribuciones del Sistema Estatal de Salud para que pueda constituir, operar, actualizar y coordinar con la Federación en el Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles (ENT); de la modificación al segundo artículo referido anteriormente, se plantea cambiar la denominación de la sección segunda de "Del Registro Estatal de Cáncer" para que esta se denomine "Del Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles".
- b. Que una de las propuestas de la Organización Mundial de la Salud para prevenir y controlar las Enfermedades No Trasmisibles, es que los Estados realicen un registro detallado de las personas que padecen dichas enfermedades, estos registros constituyen un sistema de vigilancia para evaluar la eficacia de las intervenciones propuestas y asignar los recursos financieros y humanos suficientes donde así lo requieran.
- c. Para implementar estrategias de prevención eficaces en contra de las Enfermedades No Transmisibles, resulta necesario que las autoridades sanitarias concentren sus políticas públicas en los factores de riesgo asociados a estas enfermedades, por lo que al generar el registro contribuye a que las autoridades competentes puedan tomar decisiones encaminadas a la prevención y mitigación de los daños a la salud de la población.

VI.- Acorde a las disposiciones que nos permite realizar las modificaciones de nuestro marco legal para cumplir con dichos ordenamientos, se considera oportuno realizar una propuesta de modificación a la redacción de lo que se propone en la iniciativa de estudio, de conformidad a lo establecido por la Sección Quinta del Capítulo V, denominado modificación parlamentaria, con base a lo dispuesto en los artículos 276 y 277 del Reglamento de la Ley Orgánica

Dictamen de decreto que resuelve el INFOLEJ 369/LXIII que reforma los artículos 18, 160, 163 bis, y la denominación de la Sección Segunda del Título Quinto Capítulo II y se adiciona el artículo 163ter de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	31
FOJA NO.:	18
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, estas modificaciones, son a efecto de cumplir con los requisitos que la técnica legislativa exige, sin pretender alterar el sentido de la proposición, sino con el ánimo de perfeccionar y enriquecer la iniciativa de estudio, al efecto se describen las modificaciones:

1).- Para cumplir lo establecido con lo dispuesto en la Sección Tercera del Reglamento en cita, en donde se establecen la demarcación y distinción de las unidades normativas y organizativas, conforme lo describen los artículos 168, 171, 193, 200, 201 del Reglamento referido, se modificará la redacción propuesta de la fracción XVII, para hacerla más clara, estableciendo claramente la constitución de un Registro de los casos de enfermedades no transmisibles (ENT) como se nos propone, ampliando su redacción ya que dentro de ella se dice, se deberán establecer dos rubros de manera específica, que será el referente al de las enfermedades del Cáncer y el de diabetes, entendiéndose así como una forma enunciativa, más no limitativa, ya que en un futuro se podrán integrar, conforme las investigaciones científicas lo determinen, dentro de este registro las demás clasificaciones de enfermedades que la comunidad médica así lo determine, situación que genera se puedan establecer los diversos registros que sean necesarios para un mejor estudio.

2).- La segunda de las modificaciones deviene en el aspecto de establecer y describir el Registro Estatal Enfermedades No transmisibles dentro del Capítulo II de la Ley de Salud, tal y como se propone en la iniciativa, lo anterior deviene así, ya que dentro de este apartado del cuerpo normativo que se analiza, se nos describe el ámbito de competencia de las autoridades sanitarias del Estado, respecto de las Enfermedades No transmisibles, siendo que dentro de ellas se realizarán actividades de prevención y control de las citadas enfermedades, por lo que resulta apropiado describir y detallar en este apartado el Registro planteado, mismo que se genera y describe con fracciones el listado de enfermedades, con la intención de ser lo suficientemente claro para que en un futuro el sistema de registro que se llegare a utilizar, describa detalladamente

ENTREGA:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
31	19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los rubros de registro que las leyes de la materia exigen, como lo son la Ley General de Salud, la Ley para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Cáncer en la Infancia y en la Adolescencia del Estado de Jalisco y la propia Ley de Salud Estatal, sin que se altere de forma alguna la idea planteada por el Diputado proponente, eliminando al efecto la descripción que nos refiere en el inciso (ENT) ya que la técnica legislativa nos impide establecer abreviaturas.

Es menester señalar que dicho registro se ajusta a las disposiciones descritas dentro del estudio publicado por la Organización Panamericana de la Salud³, en donde se planteó como hipótesis que existen cuatro enfermedades no transmisibles (cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes) mismas que representan una exorbitante carga económica para todos los sectores de la sociedad; los líderes mundiales y quienes toman decisiones señalaron en el informe anual sobre riesgos del Foro Económico Mundial, que el estudio de estas estas enfermedades se presenta bajo un análisis exploratorio de la mortalidad y morbilidad relacionadas con las enfermedades no transmisibles, mismo que traen como resultado riesgos graves como la inversión insuficiente en infraestructura, la crisis fiscales y el desempleo, situación que es determinante y deviene en la necesidad de establecer un adecuado registro, bajo los criterios de la Organización Mundial de la Salud, sin que sea necesario especificar las demás, ya que para establecerlo debe existir una investigación a fondo que nos determine su grado de incidencia como causa determinante de defunciones, lo que en las cuatro primeras ya se contempla, es por ello que incluir las demás generaría el uso de recursos e infraestructura económica y de investigación, con la que hasta hoy no se tiene, siendo factible establecerlo únicamente bajo los criterios internacionales antes señalados.

Siendo importante destacar que este registro no nada más se ajustará a las disposiciones internacionales, sino que, atendiendo las consideraciones vertidas en su iniciativa por el Diputado Hernández,

³, Consultado de la página de internet

<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/33994/9789275319055-spa.pdf?sequence=1>
Sección 2, página 23, el día 22/08/2022

Dictamen de decreto que resuelve el INFOLEJ 369/LXIII que reforma los artículos 18, 160, 163 bis, y la denominación de la Sección Segunda del Título Quinto Capítulo II y se adiciona el artículo 163ter de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJAMO	
DE	
JALISCO	
26	31



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

se ampliará dentro de la Ley, ya que se establecerá el registro de personas que padecen de alguna enfermedad renal, siendo esta situación pionera en nuestro País, y que será el primero debidamente instituido dentro del marco de ley, conforme a las consideraciones vertidas en su exposición de motivos que nos dice:

“10.- En definitiva, debemos sumar esfuerzos de todos los sectores de la sociedad para que solo exista un Registro Estatal de Enfermedades No transmisibles, en cual abarque todas las enfermedades que ocasionan las principales causas de muerte en el país y en la entidad; con la finalidad de que la persona sea siempre el centro de toda política.”

Con miras a tener datos precisos de los municipios y regiones dónde hay mayor incidencia de estas patologías, su diagnóstico, oportunidad en el tratamiento, seguimiento, cifras reales, quienes son los usuarios, con seguimiento certero, para lograr reformas que trasciendan en el sistema de salud tanto a nivel nacional como estatal, con mejores coberturas en los servicios en la atención temprana y de esta manera prevenir e impulsar acciones que disminuyan los índices de enfermedades no transmisibles y muertes ocasionadas por estas patologías.

De manera que, a través del registro de enfermedades no transmisibles, se tendrá mayor conocimiento de los aspectos epidemiológicos más importantes de estas enfermedades, como su incidencia, prevalencia en regiones y municipios, vigilancia epidemiológica, determinar su etiología, tasas de mortalidad por modalidad de tratamiento, aspectos genéticos, ambientales y sociodemográficos, desarrollo de investigaciones para un mejor tratamiento y prevención, facilitar la recolección de datos, acceso a la información con estricto apego a la protección de datos personales.”

3).- Por último, se modifica la redacción respecto de la propuesta de modificación sobre el artículo 163bis, adicionando de igual forma un artículo 163Ter, con la intención de dar una mejor claridad a los preceptos enunciados, ya que, del primero de los artículos describe la forma de operación y el siguiente artículo describe la temporalidad y tratamiento de los datos del Registro, para seguir el orden congruente de la ley, de igual forma resulta inadecuado seguir determinando la existencia del registro Estatal de Cáncer, ya que éste será parte integrante y rubro específico dentro del Registro de las Enfermedades No transmisibles, tal y como se contempla en el catálogo anteriormente en cita. De igual forma se modifica el artículo

Dictamen de decreto que resuelve el INFOLEJ 369/LXIII que reforma los artículos 18, 160, 163 bis, y la denominación de la Sección Segunda del Título Quinto Capítulo II y se adiciona el artículo 163ter de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
PODER LEGISLATIVO JALISCO	
FOJA No. 24	
DE: 31	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

segundo transitorio para establecer una mejor redacción en su contenido, para ajustarla a que en años futuros se realicen las disposiciones reglamentarias y las gestiones pertinentes a efecto de lograr incluir en los presupuestos de egresos los recursos humanos y materiales que sean necesarios y suficientes para lograr la consecución de lo expresado en la iniciativa del Diputado Abel Hernández que hoy se resuelve.

Al efecto se presenta la siguiente tabla que describe las modificaciones antes señaladas:

<i>Ley de Salud del Estado del Jalisco. Texto vigente</i>	<i>Propuesta de modificación realizada en la iniciativa</i>	<i>Modificación en el dictamen</i>
<p>Artículo 18. Del Sistema Estatal de Salud. Atribuciones.</p> <p>1. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XV. (...).</p> <p>XVI. Fomentar la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de dichos insumos;</p> <p>XVII. Constituir, actualizar y coordinar la Federación el Registro Estatal de</p>	<p>Artículo 18. Del Sistema Estatal de Salud. Atribuciones.</p> <p>1. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XV. (...).</p> <p>XVI. Fomentar la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de dichos insumos;</p> <p>XVII. Constituir, actualizar y coordinar la Federación el Registro Estatal de</p>	<p>Artículo 18. Del Sistema Estatal de Salud. Atribuciones.</p> <p>1. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XV. (...).</p> <p>XVI. Fomentar la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de dichos insumos;</p> <p>XVII. Constituir y mantener actualizado un Registro Estatal de</p>

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____

FOJA No. 22

31



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Cáncer; y</p> <p>XVIII. Las demás contenidas en la normatividad aplicable.</p>	<p>Cáncer y el Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles (ENT); y</p> <p>XVIII. Las demás contenidas en la normatividad aplicable.</p>	<p>Enfermedades No Transmisibles, estableciendo rubros específicos para el de Cáncer y diabetes; y</p> <p>XVIII. Las demás contenidas en la normatividad aplicable.</p>
<p align="center">SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 160. Enfermedades No Transmisibles. Prevención y Control.</p> <p>1. Las autoridades sanitarias del Estado, en el ámbito de su competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las mismas determinen.</p>	<p align="center"><i>Sin referente</i></p>	<p align="center">SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 160. Enfermedades No Transmisibles. Prevención y Control.</p> <p>1. Las autoridades sanitarias del Estado, en el ámbito de su competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las mismas determinen.</p> <p>2. Al efecto la Secretaría de Salud Jalisco constituirá un Registro de los casos de enfermedades no transmisibles que tendrá, por lo menos, identificadas a las siguientes:</p> <p>I.- Cardiovasculares, II.- Cáncer, III.- Enfermedades respiratorias; IV.- Diabetes mellitus, y V.- Renal.</p>
<p align="center">SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER</p>	<p align="center">SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO ESTATAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES</p>	<p align="center">SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO ESTATAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES S.</p>

ENTREGO: _____

RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO. 23

DE: 31

Dictamen de decreto que resuelve el INFOLEJ 369/LXIII que reforma los artículos 18, 160, 163 bis, y la denominación de la Sección Segunda del Título Quinto Capítulo II y se adiciona el artículo 163ter de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo. 163 Bis. Registro Estatal de Cáncer. Objeto.

1. La Secretaría de Salud Jalisco constituirá un registro de los casos de cáncer en el Estado, en coordinación con el Registro Nacional de Cáncer, el Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud y el Instituto Jalisciense en Cancerología, a fin de fortalecer las acciones que se llevan a cabo para su prevención y atención oportuna, de conformidad con la Ley General de Salud.

2. El Registro Estatal, deberá reportar al Registro Nacional de Cáncer, cada año, el número de personas enfermas que se reportaron en ese periodo de tiempo.

Artículo. 163 Bis. Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles. Objeto.

1. La Secretaría de Salud Jalisco constituirá un Registro de los casos de **enfermedades no transmisibles (ENT) cardiovasculares, cáncer, diabetes mellitus, neurológicas, vascular, cerebral, hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica, síndrome metabólico (obesidad y sobrepeso) y enfermedades mentales en el Estado.**

En el mes de febrero de cada año deberán las instituciones públicas y privadas remitir un informe a la Secretaría de Salud Jalisco, que contenga sexo del paciente, rango de edad, lugar de residencia, diagnóstico, tratamiento recibido, institución, causa directa o indirecta de defunción, causas principales de afectación, para que sea integrado al registro Estatal.

La recopilación, integración y disposición de la información necesaria para la operación del Registro de Cáncer del Estado, con

Artículo. 163 Bis. Registro Estatal de Enfermedades no transmisibles. Objeto.

1. La Secretaría de Salud Jalisco constituirá un Registro de los casos de **enfermedades no transmisibles conforme lo establece el numeral 2 del artículo 160.**

2. Se establecerá la coordinación institucional con el Registro Nacional de Cáncer, el Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud y las demás instituciones de Salud, a fin de fortalecer las acciones que se llevan a cabo para su prevención y atención oportuna, de conformidad con la Ley General de Salud.

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. 24	
DE 31	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>base poblacional, garantizando la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	
	<p>Sin antecedentes</p>	<p>Artículo 163Ter. Del periodo de informes.</p> <p>1. En el mes de febrero de cada año las instituciones públicas y privadas deberán remitir un informe a la Secretaría de Salud Jalisco, que contenga sexo del paciente, rango de edad, lugar de residencia, diagnóstico, tratamiento recibido, institución, causa directa o indirecta de defunción, causas principales de afectación, para que sea integrado al registro Estatal.</p> <p>2. El Registro Estatal, deberá reportar al Registro Nacional, de manera periódica, el número de personas enfermas que se reportaron en ese periodo de tiempo</p> <p>3. La recopilación, integración y disposición</p>

ENTREGÓ: _____

RECIBÍÓ: _____

COORDINACIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 25

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

		de la información necesaria para la operación del Registro, con base poblacional, será garantizando la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
	Modificación artículos Transitorios	
No existe referente	SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo Estatal, asignará dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023, la partida suficiente para constituir, operar y actualizar el Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles (ENT), de acuerdo a los recursos que se dispongan para lograr dicho fin	SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo Estatal, contara con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y presupuestarias para la asignación de los recursos que se dispongan en el presupuesto de egresos para lograr la consecución de dicho fin.
	TERCERO. - La Secretaría de Salud Jalisco, deberá expedir los lineamientos para constituir, operar y actualizar el Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles (ENT), a más tardar de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto	TERCERO. - La Secretaría de Salud Jalisco, deberá expedir los lineamientos para constituir, operar y actualizar el Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles, a más tardar de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ENTREGO: _____

RECIBÍO: _____

DE: _____

FOJA NO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De lo anteriormente expuesto, con las modificaciones planteadas se resuelven de manera satisfactoria la propuestas planteadas dentro de la iniciativa que presenta el Diputado Abel Hernández Márquez, identificada con el número de INFOLEJ 369/LXIII, situación por la que se presenta la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Debido a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 18, ADICIONA EL NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 160, Y MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO II, ASI COMO EL ARTÍCULO 163 BIS Y SE ADICIONA EL ARTICULO 163TER DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 18, 160, 163 bis, y la denominación de la Sección Segunda del Título Quinto Capítulo II y se adiciona el artículo 163ter. para quedar como sigue:

Artículo 18. Del Sistema Estatal de Salud. Atribuciones.

1. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XV. (...).

XVI. Fomentar la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de dichos insumos;

Dictamen de decreto que resuelve el INFOLEJ 369/LXIII que reforma los artículos 18, 160, 163 bis, y la denominación de la Sección Segunda del Título Quinto Capítulo II y se adiciona el artículo 163ter de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

ENTREGA		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO		
DE	FOJA NO	
	21	31



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVII. Constituir y mantener actualizado un Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles, estableciendo rubros específicos para el de Cáncer y diabetes; y

XVIII. Las demás contenidas en la normatividad aplicable.

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 160. Enfermedades No Transmisibles. Prevención y Control.

1. Las autoridades sanitarias del Estado, en el ámbito de su competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las mismas determinen.

2. Al efecto la Secretaría de Salud Jalisco constituirá un Registro de los casos de enfermedades no transmisibles que tendrá, por lo menos, identificadas a las siguientes:

- I.- Cardiovasculares;
- II.- Cáncer;
- III.- Enfermedades respiratorias;
- IV.- Diabetes mellitus; y
- V.- Renales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO ESTATAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES.

Artículo. 163 Bis. Registro Estatal de Enfermedades no transmisibles. Objeto.

1. La Secretaría de Salud Jalisco constituirá un Registro de los casos de enfermedades no transmisibles conforme lo establece el numeral 2 del artículo 160.

ENTREGO:	RECIBÍO:	 SECRETARÍA DE SALUD JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 25 DE 31
----------	----------	------------------------------------	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Se establecerá la coordinación institucional con el Registro Nacional de Cáncer, el Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud y las demás instituciones de Salud, a fin de fortalecer las acciones que se llevan a cabo para su prevención y atención oportuna, de conformidad con la Ley General de Salud.

Artículo 163Ter. Del periodo de informes.

1. En el mes de febrero de cada año, las instituciones públicas y privadas, deberán remitir un informe a la Secretaría de Salud Jalisco, que contenga sexo del paciente, rango de edad, lugar de residencia, diagnóstico, tratamiento recibido, institución, causa directa o indirecta de defunción, causas principales de afectación, para que sea integrado al registro Estatal.


2. El Registro Estatal, deberá reportar al Registro Nacional, de manera periódica, el número de personas enfermas que se reportaron en ese periodo de tiempo

3. La recopilación, integración y disposición de la información necesaria para la operación del Registro, con base poblacional, será garantizando la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo Estatal, contara con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y presupuestarias para la asignación de los recursos que se dispongan en el presupuesto de egresos para lograr la consecución de dicho fin.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 28
DE:	
31	2



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TERCERO. - La Secretaría de Salud Jalisco, deberá expedir los lineamientos para constituir, operar y actualizar el Registro Estatal de Enfermedades No Transmisibles, a más tardar de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco, 08 de diciembre de 2022.

Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de la Adicciones

Dip. Ana Angelita Degollado González
Presidenta

Dip. Yussara Elizabeth Canales González
Secretaria

Dip. Juan Luis Aguilar García
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza
Vocal

Dip. Mirelle Alejandra Montes Agredano
Vocal .

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
DE:	FOJA No:
31	20
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CÉDULA DE VOTACIÓN

Sentido de la votación que de forma nominal, se tomó a los integrantes de la **COMISIÓN DE HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES**, dentro de la 4ta sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 08 de diciembre del año en curso, a las 12:30 horas, vía telemática respecto del proyecto de dictamen marcado con el punto 3.1 que a continuación se describe:

3.1. Dictamen de decreto con modificaciones que reforma la fracción XVII del artículo 18, adiciona el numeral 2 al artículo 160, y modifica la denominación de la Sección Segunda del Título Quinto, Capítulo II, así como el artículo 163 bis de la ley de Salud del Estado de Jalisco, presentada por el Diputado Abel Hernández Márquez y numerada como INFOLEJ 369/LXIII

A favor: 5
En contra: 0
Abstenciones: 0
Total de votos : 5

Nombre del diputado	En Contra	A favor
DIP. ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ		A favor
DIP. YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ		A favor
DIP. JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA		A favor
DIP. MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA		A favor
DIP. MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO		A favor

De lo anterior se levanta el presente documento para debida constancia.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 08 de diciembre del año 2022

DIP. ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ
Presidente de la Comisión de Higiene,
Salud Pública y Prevención de las Adicciones.

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N.º 31

31